

## REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

### REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

La Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (en adelante RECOPE), en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 2 del mayo de 1995 y sus reformas, promulga el presente reglamento.

#### Capítulo Primero

##### Disposiciones generales

**Artículo 1º- Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1.1 LCA: Ley de Contratación Administrativa

1.2 RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

1.3 Actividad ordinaria: Conforme con lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo 3.2, la Ley N° 6588 del 30 de julio de 1981, artículo sexto y la Ley del Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución al Mayoreo del Petróleo Crudo, sus Combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas N° 7356 del 24 de agosto de 1993, se define como actividad ordinaria de RECOPE:

1.3.1 La venta de productos.

1.3.2 La adquisición, importación, exportación, fletamento e inspección de petróleo crudo y derivados, así como de los compuestos utilizados para la formulación de combustibles.

1.4 Actividad no ordinaria: Se refiere a la actividad que no está contemplada en la actividad ordinaria definida en el punto anterior.

1.5 Contrato de leasing: Es un contrato de financiamiento en virtud del cual una de las partes, el proveedor-vendedor se obliga a adquirir y luego dar en uso un bien de capital elegido previamente por la otra parte, el tomador, a cambio del pago de un canon con o contraprestación durante un plazo contractual determinado, que generalmente coincide con la vida útil del bien financiado, al final de dicho plazo el tomador puede ejercer la opción de compra, pagando el valor residual pactado, prorrogar o firmar un nuevo contrato o, en su defecto devolver el bien.

**Artículo 2º- Normativa aplicable.** Toda la actividad de contratación administrativa llevada a cabo por la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. se regirá por la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y su reglamento, en estricto acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de la Administración Pública.

**Artículo 3º- Alcance del reglamento.** Quedan comprendidas por esta reglamentación, todas las contrataciones enmarcadas dentro de la actividad

ordinaria y todas aquellas comprendidas dentro de la actividad no ordinaria que, por su naturaleza, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, requieran de reglamentación interna por parte de RECOPE.

**Artículo 4º- Dependencia encargada de los procedimientos de contratación administrativa.** La Dirección de Suministros será la encargada de tramitar los procedimientos de contratación administrativa en acatamiento obligatorio a las disposiciones emitidas por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. Para lograr ese objetivo dicha dependencia someterá a aprobación de la Gerencia General, o en su defecto a la Presidencia, los mecanismos de control y los procedimientos que le permitan desempeñar su gestión de una manera ágil y eficiente, en aras del fortalecimiento del sistema de control interno y la satisfacción del interés público, conforme a las políticas de simplificación de procedimientos y trámites administrativos

**Artículo 5º- Unidad desconcentrada y coordinadores de contratación administrativa.** Con la finalidad de facilitar la operación de las unidades administrativas y operativas de la Región Atlántica, se autoriza el funcionamiento en esa región de una Unidad de Compras adscrita a la Dirección de Suministros. Dicha unidad podrá contratar los bienes, servicios y obras cuyo monto no exceda el límite económico de las contrataciones de escasa cuantía.

Asimismo y con la finalidad de mejorar la gestión de los procesos de contratación en las Gerencias de Refinación y Distribución y Ventas dada su desconcentración geográfica, la Dirección de Suministros, en coordinación con el Gerente de Área, nombrará en ellas un Coordinador de Contratación Administrativa, quien será el encargado de coordinar con las instancias técnicas la ejecución de las diferentes etapas del proceso de Contratación Administrativa. Para tales efectos dichas dependencias tomarán en cuenta al personal existente en cada Gerencia. Asimismo la Dirección de Suministros velará por la adecuada capacitación de esos funcionarios.

**Artículo 6º- Principio de transparencia y objetividad.** Es prohibido a los funcionarios de RECOPE, en cualquier nivel de jerarquía interesarse de cualquier forma, cuestionar, requerir información sobre un proceso de contratación, así como reunirse con funcionarios asignados a ese trámite para conocer detalles del proceso. No están incluidos en esta prohibición aquellos funcionarios que por la vía jerárquica deben supervisar un trámite o que por sus funciones propias son parte del equipo de estudio y análisis de ofertas en ese trámite específico.

La trasgresión de este principio se considerará falta sancionable de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

Se salvaguarda el derecho que tienen todos los funcionarios de RECOPE, en su condición de ciudadanos, de pedir información de naturaleza pública en relación a un trámite de contratación administrativa, por lo cual esta prohibición no tendrá efecto cuando la petición de información se haga: a) indicando de forma explícita que se hace en la condición dicha, b) por medios formales como carta o

correo electrónico, c) indicando cédula de identidad y d) indicando lugar para recibir la misma.

## **Capítulo Segundo**

### Actividad No Ordinaria de RECOPE

**Artículo 7º- Niveles de competencia.** La Junta Directiva de la Empresa otorgará competencia a los funcionarios que en razón de su puesto deban aprobar el inicio del proceso de contratación y las adjudicaciones.

El Presidente, o en su ausencia, el Gerente General, aprobará la decisión inicial para contratar en las contrataciones cuya adjudicación sea competencia de la Junta Directiva.

**Artículo 8º- Reglas para la rotación de proveedores.** El criterio que se utilizará para rotar a los proveedores al momento de cursar las invitaciones a participar será la fecha de aceptación de la inscripción en el Registro de Proveedores y la recurrencia de la compra por objeto de contratación.

Además de la elección efectuada en el punto anterior, la Administración publicará las contrataciones en la página WEB de la empresa, para que puedan concurrir otros proveedores.

**Artículo 9º- Exclusión y reincorporación al Registro de Proveedores.** Se excluirán del registro los proveedores que adquieran la condición de inactivos, así como los que incurran en los causales establecidos en el artículo 124 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Para que los proveedores inactivos sean incorporados nuevamente en el registro, deberán satisfacer con su solicitud los requisitos que al efecto establezca la Dirección de Suministros.

**Artículo 10.- Imposición de sanciones a particulares.** La Dirección de Suministros, igualmente estará facultada para aplicar las sanciones previstas en el Capítulo X, Sección Tercera de la LCA.

De previo a la imposición de cualquier sanción, se debe llevar a cabo un procedimiento administrativo que garantice el cumplimiento de las normas del debido proceso. Para tal efecto, se le hará una imputación de cargos al contratista en la cual se le indicarán los presuntos incumplimientos, las pruebas y la eventual sanción, otorgándosele 15 días hábiles para que presente sus descargos. La Dirección de Suministros durante los 22 días hábiles siguientes emitirá una resolución de primera instancia, contra esta resolución cabrán los recursos de revocatoria y apelación a presentarse dentro de los tres días posteriores a la notificación. La apelación cuando se interpusiere será conocida por la Gerencia de Administración y Finanzas que dará por agotada la vía administrativa.

**Artículo 11.- Observaciones a los estudios técnico y legal en los concursos.** Las observaciones que realicen los oferentes sobre los estudios técnicos o jurídicos que se generaren durante los procedimientos de contratación, se incorporarán al expediente administrativo y serán valoradas en su contenido, aunque no haya una indicación expresa de ellas en el informe final. Por su

naturaleza de actos preparatorios estos informes no tendrán recurso de ninguna clase y solo serán impugnables en conjunto con el acto de adjudicación final.

Los órganos encargados del análisis de las ofertas comunicarán a la Dirección de Suministros la necesidad de prorrogar el plazo de entrega del informe legal final, en aquellos casos que resulte estrictamente necesario. La Dirección de Suministros valorará si en este caso se requiere solicitar a la instancia competente que se prorrogue el plazo para la adjudicación de las ofertas.

**Artículo 12.- Días inimputables de multa durante la ejecución contractual.** En caso de que la gestión de prórroga de un contrato no adquiera eficacia dada la oportunidad con que se realizó la misma, por razones ajenas al contratista, se tendrá por reconocido dicho plazo como días inimputables de multa, y para su aprobación aplicarán los niveles de competencia que al efecto haya emitido la Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo sétimo de este reglamento. En este caso, el Presidente o en su ausencia el Gerente General serán los encargados de las contrataciones que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.

**Artículo 13.- Ajustes de obra.** En los proyectos de obra, los ajustes que ordene el ingeniero encargado, serán de ejecución inmediata con solo que se hagan constar en la bitácora respectiva y no superen en total un diez por ciento (10%) del valor del contrato en ejecución. Para estos fines, las disminuciones de obra podrán compensarse con los aumentos que se hagan. Es responsabilidad de este funcionario asegurarse de que esas modificaciones cuenten con la correspondiente justificación técnica y el adecuado respaldo presupuestario.

**Artículo 14.- Mejora en el precio cotizado.** En consonancia con lo establecido en el artículo 28 bis del Reglamento de Contratación Administrativa, en las contrataciones de RECOPE se podrá solicitar a los oferentes elegibles la aplicación del mecanismo de mejora de precios. Para tal efecto se incorporará la siguiente cláusula en los carteles de licitación pública o abreviada que lo ameriten: *“La Dirección de Suministros podrá solicitar a los oferentes que resulten admisibles, una propuesta de mejora de sus precios.*

*Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado identificado con la leyenda “Oferta de mejora de precios”, con el número del procedimiento de contratación, nombre del concurso y nombre del oferente, a la fecha y hora que se haya señalado para tal efecto. (la fecha y hora indicadas aplican igual para todos los oferentes).*

*La Administración, una vez cumplido ese plazo, procederá a la apertura de los sobres recibidos en el sitio que se disponga y comunique al efecto y se levantará el acta correspondiente.*

*Para considerar la propuesta de mejora, es necesario que los oferentes indiquen claramente los rubros o componentes de la tabla de pago afectados por la mejora de precios. Deberán señalar con claridad las razones que justifican la disminución de su precio.*

*Las mejoras ofrecidas al precio, no deben implicar disminución de cantidades o desmejora de la calidad del objeto originalmente ofrecido, y tampoco otorgar*

*ventajas indebidas a quienes lo proponen, tales como convertir el precio en ruinoso o no remunerativo, según se establece en el artículo 28 bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”.*

### **Capítulo Tercero**

#### **Actividad Ordinaria de RECOPE**

**Artículo 15.- Procedimientos de contratación.** Se definen los siguientes procedimientos de contratación para la actividad ordinaria de RECOPE:

15.1. Concurso Internacional: aplicable según la programación de necesidades, para la adquisición, importación, exportación, fletamento, servicios de remolque e inspección de petróleo crudo y derivados, así como los compuestos utilizados para la formulación de combustibles.

15.2. Contratación Concursada: aplicable para la adquisición, importación, exportación, fletamento, servicios de remolque e inspección de petróleo crudo y sus derivados, así como los compuestos utilizados para la formulación de combustibles, cuando razones de urgencia o conveniencia empresarial debidamente justificadas así lo demanden, lo cual deberá ser acreditado en el respectivo expediente.

15.3. Contratación con Empresas Estatales: Llevada a cabo con gobiernos o empresas petroleras estatales extranjeras, cuando ello conlleve cualquier ventaja para RECOPE como facilidades crediticias, mejores precios, garantías de suministros entre otras, lo cual deberá quedar constando en el expediente de la contratación. Estas contrataciones podrán ser para la satisfacción de necesidades puntuales o bien, referirse a contratos a plazos determinados.

15.4. Concurso Nacional de Transporte Terrestre: aplicable según la programación de necesidades al transporte, por cisternas, entre planteles y para descarga y carga de barcos, de los derivados del petróleo, biocombustibles y componentes utilizados para la formulación de combustibles.

15.5. Contratación Concursada de Fletamento Terrestre: aplicable a transporte por cisternas, entre planteles y descarga y carga de barcos, de los derivados del petróleo, biocombustibles y componentes utilizados para la formulación de combustibles, cuando razones de urgencia o conveniencia empresarial debidamente justificadas así lo demanden, lo cual deberá ser acreditado en el respectivo expediente.

**Artículo 16.- Exportación de productos.** Para la exportación de productos deberá promoverse un concurso internacional, salvo que concurren situaciones de excepción que justifiquen acudir a los procedimientos establecidos en el artículo 15, incisos 15.2 y 15.3, lo cual deberá quedar acreditado en el expediente respectivo.

**Artículo 17.- Comité de Contratación de Combustibles (CCC).** El Comité de Contratación de Combustibles (CCC) será la única instancia formal con plenas facultades en la toma de decisiones de los procedimientos de contratación para la actividad ordinaria.

El funcionamiento de este Comité se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley General de la Administración Pública, capítulo tercero “De los órganos colegiados”, artículos 49 a 58.

Dicho Comité estará integrado por los Gerentes de Área, el Gerente General y el Presidente de la Empresa, quién fungirá como Presidente del Comité. El cargo de Vicepresidente será asumido por el Gerente General. El Presidente nombrará a los miembros suplentes que puedan representar a los titulares, única y exclusivamente en caso de ausencia temporal y debidamente justificada por éstos. Los integrantes del Comité no devengarán pago de dietas, ni ninguna otra remuneración adicional a su salario por su participación en las sesiones del Comité.

Las sesiones del Comité se realizarán en el lugar y la hora señalados por el Presidente, o el Vicepresidente, en ausencia del primero.

**Artículo 18.- Secretaría Técnica del Comité de Contratación de Combustibles.** El CCC contará con una Secretaría que apoyará técnica y logísticamente su funcionamiento y tendrá a cargo las funciones técnicas y administrativas que se deriven de la gestión del Comité. Para efectos administrativos dicha Secretaría dependerá del Presidente del Comité.

Corresponderá a la Secretaría Técnica la comunicación de los acuerdos a la Dirección de Suministros y a otras instancias pertinentes.

**Artículo 19.- Funciones del Presidente del Comité de Contratación de Combustibles.** Corresponderá al Presidente del Comité de Contratación de Combustibles o a su Vicepresidente, en ausencia de éste, realizar las siguientes funciones:

19.1 Presidir las sesiones del Comité.

19.2 Abrir y cerrar las sesiones

19.3 Determinar si la sesión será privada.

19.4 En caso de ausencia, el Presidente del CCC será sustituido por el Gerente General en calidad de Vicepresidente del Comité. En caso de ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente, la Presidencia será asumida *ad-hoc* por uno de sus miembros.

19.5 El Presidente podrá invitar a otros funcionarios quienes participarán con voz y no con voto.

19.6 El Presidente podrá invitar a consultores externos, proveedores o posibles proveedores relacionados con el desarrollo de las actividades del comité.

**Artículo 20.- Registro de proveedores.** La Dirección de Suministros deberá llevar un registro de proveedores de petróleo crudo y sus derivados, así como de los compuestos utilizados para la formulación de combustibles y de compañías que ofrezcan el servicio de fletamento, servicio de remolque e inspección de esta clase de productos. Para ello deberá mantener una coordinación adecuada y permanente con la Dirección de Comercio Internacional de Combustibles y la Dirección de Distribución de Combustibles.

La Dirección de Suministros elaborará el procedimiento mediante el cual se regulará el funcionamiento del registro de proveedores. Se incluirá en este registro

aquellas empresas que cuenten con competencias técnicas, solvencia financiera y buena reputación en el ámbito del negocio petrolero y de combustibles.

**Artículo 21.- Inicio de los procedimientos.** Para las contrataciones especificadas en el artículo 15 incisos 15.1, 15.2 y 15.3 el pedido de artículos y la solicitud para el inicio de estos procedimientos de contratación deberá ser aprobado por el Director de Comercio Internacional de Combustibles.

El CCC, a solicitud de la Dirección de Comercio Internacional de Combustibles, autorizará el inicio del procedimiento de los concursos internacionales y comunicará tal decisión a la Dirección de Suministros para que ésta efectúe el proceso de invitación correspondiente. No será necesaria tal autorización si las contrataciones se encuentran incluidas en el programa cuatrimestral aprobado por el CCC.

Para tal efecto se acudirá al registro de proveedores, pudiendo invitar además, de manera excepcional, a proveedores no inscritos, caso que deberá ser previamente autorizado por el CCC.

Asimismo, el CCC autorizará a la Dirección de Comercio Internacional de Combustibles a realizar, cuando así se requiera, las negociaciones de las contrataciones concursadas y las contrataciones con empresas estatales.

Para las contrataciones especificadas en el artículo 15, incisos 15.4 y 15.5, el pedido de artículos y la solicitud para el inicio de estos procedimientos de contratación deberán ser aprobados por el Director de Distribución de Combustibles.

El CCC, a solicitud de la Dirección de Distribución de Combustibles, autorizará el inicio del procedimiento de los concursos nacionales fletamento (terrestre entre planteles y descarga de barcos) y comunicará tal decisión a la Dirección de Suministros para que ésta efectúe el proceso de invitación correspondiente. Para tal efecto se acudirá al registro de proveedores, pudiendo invitar además, de manera excepcional, a proveedores no inscritos, caso que deberá ser previamente autorizado por el CCC. No será necesaria tal autorización si se encuentra incluida en el programa cuatrimestral aprobado por el CCC.

Asimismo, el CCC autorizará a la Dirección de Distribución de Combustibles a realizar, cuando así se requiera, las negociaciones de contratación directa concursada de fletamento terrestre.

La Dirección de Distribución de Combustibles, presentará cuatrimestralmente al CCC, un programa en el que detallará y justificará los concursos que requieran tramitarse para ese período, siendo función del Comité la aprobación de dicho programa así como la apertura de los concursos.

En casos de urgencia el Presidente o en ausencia de éste, el Vicepresidente del Comité, autorizará la apertura del proceso de contratación, siendo responsabilidad de la Dirección de Comercio Internacional de Combustibles informar al Comité de dicha eventualidad.

**Artículo 22.- Recepción, estudio y adjudicación de ofertas.** La Dirección de Suministros convocará al Departamento de Administración de Tesorería y a la Dirección Jurídica a efectos de realizar el cierre y apertura de los recintos dispuestos para la recepción de ofertas.

La Dirección Jurídica deberá levantar un acta notarial tanto para los concursos nacionales como para los internacionales, consignando, para cada caso, los participantes, las ofertas recibidas, la hora en que se llevó a cabo el acto así como cualquier otro dato que se considere oportuno incluir. En el acta de apertura del recinto se consignarán además las ofertas recibidas a concurso. Este procedimiento podrá ser sustituido mediante el uso de dispositivos electrónicos que garanticen la confidencialidad del proceso.

Para los concursos internacionales la Dirección de Comercio Internacional de Combustibles realizará el estudio y análisis de las ofertas, así como la recomendación de adjudicación respectiva, la cual someterá por escrito o electrónicamente mediante el uso de la firma digital a resolución del CCC.

Para los concursos nacionales de transporte (terrestre entre planteles y descarga de barcos) la Dirección de Distribución de Combustibles realizará el estudio y análisis de las ofertas, así como la recomendación de adjudicación respectiva, la cual someterá por escrito o electrónicamente mediante el uso de la firma digital a resolución del CCC.

El CCC dictará el acto de resolución que será comunicado a la Dirección de Suministros para que proceda con la formalización correspondiente.

**Artículo 23.- Formalización.** Por la naturaleza de estos procedimientos de contratación, las fases de perfeccionamiento y formalización se darán en forma simultánea con la comunicación de lo resuelto a todos los participantes del concurso.

RECOPE podrá requerir garantías para la presentación de las ofertas y ejecución contractual en las adquisiciones realizadas bajo estas modalidades de concurso.

**Artículo 24.- Informe de la actividad contractual.** El CCC, por medio de su secretaría, presentará mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre los procedimientos de contratación formalizados en ese período dentro de la actividad contractual ordinaria, el cual será elaborado por la Dirección de Comercio Internacional de Combustibles para las contrataciones especificadas en el artículo 15, incisos 15.1, 15.2 y 15.3 y por la Dirección de Distribución de Combustibles para las contrataciones especificadas en el artículo 15, incisos 15.4 y 15.5.

**Artículo 25.- Confidencialidad de la información.** La información enviada por los proveedores para la inscripción en el registro, que se mantiene bajo custodia de la Dirección de Suministros, será de carácter confidencial.

**Artículo 26.- Acciones recursivas.** Cabrán recursos de revocatoria y apelación contra los acuerdos tomados por el Comité, interpuestos según los requisitos y plazos contenidos en la Ley General de la Administración Pública. Corresponderá a la Junta Directiva de RECOPE resolver las apelaciones.

## **Capítulo Cuarto**

### **Contrataciones mediante leasing**

**Artículo 27.- Contrataciones mediante leasing.** RECOPE podrá realizar contrataciones mediante leasing operativo o financiero utilizando los procedimientos definidos por la Dirección de Suministros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de este reglamento.

**Artículo 28.- Marco legal.** El contrato de leasing financiero u operativo que suscriba RECOPE se registrará por lo establecido en este reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32876 del 6 de diciembre del 2005 y las normas, procedimientos y principios de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

**Artículo 29.- Justificación.** De previo a iniciar los trámites para suscribir un contrato de leasing al amparo del presente reglamento, el funcionario competente interesado justificará y acreditará en el expediente que el leasing es el mecanismo idóneo y oportuno para satisfacer el interés público y que con base en los estudios de factibilidad del proyecto se identificaron las ventajas comparativas que sustentan la utilización de esa figura contractual.

**Artículo 30.- Procedimiento de selección de las ofertas de leasing.** La evaluación de las ofertas de arrendamiento se debe realizar en dos etapas de un mismo procedimiento de contratación.

En la primera etapa se debe verificar que la oferta cumpla los requerimientos generales, especiales, legales y técnicos, definidos en el cartel. El incumplimiento insubsanable de cualquiera de los aspectos antes citados será motivo de descalificación de la oferta.

Podrán ser consideradas para la segunda etapa las ofertas que superen la primera. En la segunda etapa se selecciona la oferta que tenga el menor costo.

**Artículo 31.- Características del contrato.** La oferta y el contrato de leasing deben indicar, según corresponda:

- a) Montos de las cuotas (fijas o ajustables) del leasing.
- b) Forma de pago identificando e pago del principal y de los intereses.
- c) Plazo, periodo de gracia y costo total del leasing. El plazo máximo del contrato de leasing operativo no puede ser superior al 75% de la vida económicamente útil del bien.
- d) Moneda.
- e) Periodicidad de la cuota.
- f) Valor residual de los bienes en cada uno de los periodos.
- g) Valor de la carga financiera incluida en la cuota y la tasa de interés utilizada.
- h) Costos por comisiones.
- i) Tasa de interés utilizada.
- j) Responsable de los gastos de mantenimiento y reparación del bien arrendado.
- k) Detalle por separado de:
  - i. Costos iniciales de los bienes.
  - ii. Costos indirectos (de ejecución).
  - iii. Servicios para el funcionamiento del bien.
  - iv. Capacitación.
  - v. Valor de la opción de compra del bien al final del leasing.

**Artículo 32.- Plazo del leasing financiero.** El plazo del leasing financiero es fijo durante la vida económica útil del bien.

RECOPE podrá ejercer la opción de compra al vencimiento del plazo preestablecido en el contrato.

**Artículo 33.- Elementos del contrato de leasing financiero.**

33.1 El proveedor-vendedor o el intermediario financiero, según corresponda, debe indicar y certificar la vida económica del bien objeto del leasing.

33.2 El interés público a satisfacer debe estar claramente formulado en el respectivo cartel, con indicación expresa del objeto que se requiere arrendar.

33.3 El contrato debe indicar el valor de la opción de compra.

33.4 RECOPE está facultado para adquirir en propiedad el bien objeto del leasing al término del plazo.

33.5 De previo a ejercer la opción de compra, con fundamento en estudios técnicos, jurídicos, de mercadeo y financieros, se debe demostrar la conveniencia de ejercer la opción.

33.6 Las cuotas se pagarán por período vencido una vez que el bien en funcionamiento.

33.7 La cuota no es susceptible de modificaciones durante la ejecución del contrato, salvo si las partes acuerdan modificar los elementos del contrato.

**Artículo 34.- Obligaciones del proveedor-vendedor.**

34.1 Facilitar a RECOPE el uso de las garantías de fábrica y atender los reclamos que presente el tomador en relación con el funcionamiento de los bienes.

34.2 Asumir los gastos de mantenimiento y reparación del bien arrendado, salvo acuerdo en contrario con el proveedor.

34.3 Asumir el compromiso de no contraer gravámenes ni medidas precautorias que perturben la disposición del bien en poder de RECOPE.

34.4 Recibir el bien por la restitución que haga el RECOPE al vencimiento del contrato.

34.5 Enajenar el bien una vez que el tomador ha ejercido su opción de compra y hubiere cancelado el importe respectivo al finalizar el leasing.

34.6 Asumir los gastos asociados con la venta del bien y del traspaso que se realice en las condiciones que fueren pactadas.

**Artículo 35.- Obligaciones de RECOPE.**

35.1 Cancelar en tiempo y forma las cuotas establecidas según lo acordado en el contrato.

35.2 Usar el bien arrendado conforme a derecho y a las condiciones pactadas.

35.3 Asegurar el bien contra todo riesgo en una entidad aseguradora, o en su defecto establecer una reserva que permita atender eventuales contingencias y restituir los bienes arrendados en condiciones equivalentes.

35.4 Pagar los tributos que recaigan sobre la propiedad, tenencia o uso del bien arrendado. También podrá realizar importación temporal de bienes, los cuales según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su reglamento, no podrán sufrir modificación o transformación alguna, debiendo ser identificable todo material o componente. En el contrato respectivo a formalizar, deberá

mencionarse el plazo de permanencia, que no podrá exceder de un año, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Aduanas.

35.5 Admitir la inspección y verificación del estado del bien, según los términos y condiciones que acuerden las partes.

35.6 No ceder, ni prestar o subalquilar o bien facilitar a terceros el bien contratado, salvo estipulación en contrario en el cartel.

35.7 Avisar al proveedor todo hecho, siniestro o evento que provoque deterioro, destrucción parcial o total del bien o que interfiere en el derecho de uso y goce del bien.

35.8 Restituir el bien al expirar el plazo del leasing, en caso de que se decida no ejercer el derecho de compra o bien no se contemple dicha opción en el contrato principal.

**Artículo 36.- Del leasing operativo.** El contrato de leasing operativo comprende el derecho de RECOPE de acordar la modificación del contrato del leasing de los bienes arrendados, restituir el bien arrendado y recibir bienes actualizados por el plazo restante del leasing. El contrato de leasing operativo puede ir acompañado de la prestación de servicios remunerados, tales como mantenimiento, reparación, asistencia técnica, etc. La duración máxima del contrato de leasing operativo debe fijarse según la naturaleza del bien objeto del leasing y su eventual obsolescencia, el cual no podrá ser superior al setenta y cinco por ciento de la vida económicamente útil del bien. En caso de actualización de bienes por obsolescencia se modificará el contrato y se mantendrá el plazo originalmente acordado.

**Artículo 37.- Elementos del contrato de leasing operativo.** Los enumerados en el artículo 34 de este reglamento, en el entendido de que la opción de compra no es inherente a este tipo de contrato, salvo si se hubiese incorporado en el contrato de leasing. Asimismo el plazo máximo del contrato no podrá ser superior al setenta y cinco por ciento de la vida económicamente útil del bien.

La conservación, mantenimiento, asistencia técnica y reparación del bien estarán a cargo del proveedor-vendedor.

El bien objeto del contrato puede ser sustituido por otro bien actualizado, en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 12 de las Ley de Contratación Administrativa.

### **Artículo 38.- Finalización de un contrato de leasing.**

38.1 Vencimiento del contrato.

38.1.1. Leasing financiero: RECOPE ejerce su derecho de compra quedando formalizado, entonces, un contrato de compraventa entre partes, se registrará por las cláusulas pertinentes a esta modalidad contractual; para acceder a ese derecho se debe haber cumplido con todas las obligaciones precedentes. El valor de la opción de compra al final del leasing no deberá ser menor a un 10% del costo inicial.

38.1.2. Leasing operativo: La finalización del contrato se hace efectiva con el vencimiento del plazo de arrendamiento contractualmente definido.

38.2 Terminación anticipada

38.2.1. Leasing financiero: No es aplicable

38.2.2. Leasing operativo: Aplicable previa solicitud unilateral y voluntaria de RECOPE, en caso de obsolescencia del bien.

38.3 Caso fortuito o fuerza mayor

38.3.1. Leasing financiero: Destrucción total del bien arrendado, causará la finalización del contrato sin responsabilidad para las partes. En caso de destrucción parcial del bien, si RECOPE considera que el bien puede seguir siendo arrendado, se ajustará la cuota respectiva con el fin de que sea proporcional al bien aprovechable.

38.3.2. Leasing operativo: Se aplica el tratamiento definido para el leasing financiero.

## **Capítulo Quinto**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 39.- Deber de informar.** Compete a la Dirección de Suministros informar a la Contraloría General de la República sobre la actividad contractual desarrollada por la Administración, de conformidad con las características establecidas en el artículo 225 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; para ello, la Administración dotará de los recursos tecnológicos necesarios a la Dirección de Suministros.

**Artículo 40.- Derogatoria del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Contratación de Combustibles.** A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, se deroga el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Contratación de Combustibles aprobado por la Junta Directiva en el artículo 4 de la sesión N° 4277-233 del 23 de julio de 2008.

**Artículo 41.- Vigencia.** Este reglamento deroga el Reglamento de Contrataciones de RECOPE aprobado por la Junta Directiva según artículo N° 5, de la sesión ordinaria N° 4446-402, celebrada el 5 de mayo de 2010 y publicado en La Gaceta N° 102, del 27 de mayo de 2010 y sus reformas, así como cualquier normativa dictada por la Administración que disponga lo contrario.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

TRANSITORIO 1.—Los procedimientos de contratación iniciados con el reglamento anterior, se concluirán conforme con las disposiciones vigentes al momento de adoptarse la decisión de iniciar el concurso, con excepción de la materia recursiva, según el acuerdo dictado por la Contraloría General de la República y publicado en La Gaceta N° 15 del 22 de enero del 2007.

TRANSITORIO 2.—La Dirección de Suministros dispondrá de un plazo único de tres meses a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para emitir los mecanismos de control y procedimientos necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva en el artículo N° 6, del acta de la sesión ordinaria N° 4586-139, celebrada el 5 de octubre de 2011.

San José, 25 de octubre del 2011.—Junta Directiva.—Lic. Ana Lorena Fernández Solís, Secretaria de Actas.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>. Lic. Shionny Porras Moya, Oficina de Prensa.—1 vez.—O. C. N° 3597-11.—Solicitud N° 39136.—C-588040.—(IN2011086236).